

RV: Contestación reforma a la demanda , proceso rad. 2017-00716

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 15:30

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

SURA Contest Reforma dda Leidy Y. Gaviria - 2017-00716.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 3:01 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
bernarditaperez@une.net.co <bernarditaperez@une.net.co>; Andres Felipe Villegas
<afvillegas@vjabogados.com.co>; abogadosgomezgomez@gmail.com <abogadosgomezgomez@gmail.com>;
jorgeem@virreysolisips.com.co <jorgeem@virreysolisips.com.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co
<notificacionesjud@saludtotal.com.co>**Asunto:** Fwd: Contestación reforma a la demanda , proceso rad. 2017-00716

----- Forwarded message -----

De: **Alfonso Cadavid Quintero** <alfonsocadavid@gmail.com>

Date: lun, 30 ago 2021 a las 14:59

Subject: Contestación reforma a la demanda , proceso rad. 2017-00716

To: <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Bernardita Pérez <bernarditaperez@une.net.co>,
<afvillegas@vjabogados.com.co>, <abogadosgomezgomez@gmail.com>,
<jorgeem@virreysolisips.com.co>, <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Buenos días,

Como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. en el proceso con radicado n° 05001 3103 014 2017 00716 00, me permito radicar contestación a la reforma a la demanda.

Atentamente,

Alfonso Cadavid Quintero
Abogado
T.P. 64.460 del C. S. de la J.

Medellín, 30 de agosto de 2021

Señora Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Proceso verbal de mayor cuantía. Contestación de reforma a demanda.

Demandantes: Leidy Yohana Gaviria y otros

Demandados: Salud Total EPS S.A. y otros.

Llamado en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicado: 2017-00716

ALFONSO CADAVID QUINTERO, abogado con T.P. 64.460 C.S. de la J., apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en atención a la reforma a la demanda principal, manifiesto que me ratifico en la totalidad del memorial contentivo de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado a mi representada por la Clínica del Prado S.A., presentado el 30 de octubre de 2019, por lo que en este escrito solo se dará respuesta a las modificaciones introducidas por la parte actora, así:

A LOS NUEVOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Al 13. Por tratarse de hechos en los que no participó Seguros Generales Suramericana S.A., no me consta cuál fuera la finalidad de los médicos tratantes al ordenarle progesterona a la gestante, sin embargo, se reitera que la obligación de suministrar los medicamentos no recaía sobre la asegurada.

Al 14. De conformidad con la respuesta dada al hecho anterior, no me consta que el no suministro oportuno de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes restara oportunidades de sobrevivida a los neonatos, quienes fallecieron tras su nacimiento.

A LAS NUEVAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda.

DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA

Pese a que se introdujeron hechos y pretensiones nuevas, la defensa frente a la demanda no sufre ninguna variación, dado que la pérdida de la oportunidad que se solicita de forma subsidiaria supone también la acreditación de un hecho generador de responsabilidad imputable a la Clínica del Prado, que es inexistente.

Lo anterior, toda vez que la asegurada no solo actuó con diligencia y cuidado en la atención médica dispensada a la gestante, sino que la omisión que se imputa como generadora de responsabilidad, consistente en el no suministro de medicamentos, escapa de su ámbito de responsabilidad, por tratarse de una función propia de las Entidades Promotoras de Servicios de Salud (EPS).

Atentamente,

Alfonso Cadavid 2

ALFONSO CADAVID QUINTERO

T.P. 64.460 C.S. de la J.